



# **ORDEN DEPARTAMENTAL**

---

## **NO. 22/2023**

**QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y LOS ESTUDIANTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PREUNIVERSITARIO.**

# PRESENTACIÓN

**Estimados docentes, personal administrativo, estudiantes y miembros de la comunidad educativa en general:**

El Ministerio de Educación se complace en presentar el Código de Ética que regula las relaciones del personal docente y administrativo con los estudiantes, en cada centro educativo dominicano. Este código constituye un instrumento deontológico basado en el marco legal del país, partiendo de la Constitución Dominicana donde se establece que *“el Estado hará primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrá la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales” (art. 56).*

El propósito del Código de Ética es promover una cultura de respeto, equidad, seguridad y confianza en las comunidades educativas. Los docentes y los administrativos son modelos a seguir y desempeñan un papel crucial en la formación integral de los estudiantes. Por lo tanto, es de vital importancia establecer directrices éticas sólidas que guíen su comportamiento y fomenten un entorno educativo en el que cada estudiante se sienta valorado, protegido y motivado para sus procesos de aprendizaje.

La implementación de este código de ética beneficia a toda la comunidad educativa, pues al establecer normas claras y estándares éticos elevados, estamos sentando las bases para una comunicación abierta y honesta, un ambiente de aprendizaje positivo y la formación de ciudadanos responsables, éticos y comprometidos con la sociedad.

Es importante destacar que este código de ética no es solo un conjunto de lineamientos a seguir, sino una guía que nos invita a reflexionar y a comprometernos activamente en la promoción de valores éticos en la práctica profesional. Constituye un paso significativo hacia la construcción de un entorno educativo que valore la integridad, el respeto y la equidad.

Todos nosotros, como miembros de la gran comunidad educativa dominicana, debemos comprometernos a seguir estos principios éticos y promover su implementación en la vida cotidiana de cada escuela. Juntos, podemos asegurar que nuestros estudiantes se desarrollen académica y emocionalmente en un entorno seguro y estimulante.

Agradecemos su apoyo y compromiso en esta importante iniciativa. Esperamos un trabajo articulado para hacer de nuestras escuelas lugares donde los valores éticos sean la base de cada relación y cada proceso de enseñanza y aprendizaje.

Atentamente,

**Lic. Francisco De Oleo**, Viceministro de Acreditación y Certificación Docente

**Dra. Sheila Valera**, socióloga y educadora

**Dr. David Álvarez**, filósofo y educador

**Dra. Dinorah García**, educadora

**Lic. Francisca De la Cruz**, Directora de Orientación y Psicología

**Lic. Jaime Tolentino**, Presidente de la Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela

**Dra. Olga Espailat**, presidenta de la Unión Dominicana de Instituciones Educativas Privadas

**Lic. Olga Diná**, Directora de la Dirección Nacional Niños, Niñas y Adolescentes

**Dra. Betty Reyes Ramírez**, asesora de la Dirección de Orientación y Psicología

**Lic. Víctor García**, representante de la Asociación Dominicana de Profesores (ADP)

**Sr. Baltazar González**, Asesor Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, MESCYT





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO

#### **ORDEN DEPARTAMENTAL NO. 22/2023, QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y LOS ESTUDIANTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PREUNIVERSITARIO.**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana establece que “La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales” (Art. 56).

**CONSIDERANDO:** Que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado Dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado (Art. 74, numeral 3 de la Constitución de la República Dominicana).

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana es signataria de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, reconociendo a niños, niñas y adolescentes como sujetos de pleno derecho, a quienes el Estado debe garantizar el desarrollo de todo su potencial y la protección contra toda clase de violencia y abuso en su contra.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana es signataria de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, comprometiéndose con la adopción de las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género (Art. 16, numeral 1).

**CONSIDERANDO:** Que según establece el Código para el Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes (Ley 136-03), los niños, las niñas y adolescentes son sujetos de pleno derecho, cuya integridad debe ser cuidada por el Estado de cualquier forma de maltrato, abuso o negligencia que afecte su integridad personal. Por lo que debe ser denunciada a las autoridades competentes cualquier situación de abuso o sospecha de violación de sus derechos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 136-03 establece como principio el interés superior de niño, niña y adolescentes, desde el cual se busca contribuir con el desarrollo integral de los mismos y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales, reconociendo la condición específica de los niños, las niñas y adolescentes como personas en desarrollo y la necesidad de priorizar los derechos del niño, niña y adolescente frente a los derechos de las personas adultas (Principio V del Código para el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 136-03 establece que el Estado y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, con primacía en la formulación de políticas públicas, en recibir protección especial en cualquier circunstancia, preferencia en la atención a los servicios públicos y privados y prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con otros derechos e intereses legítimamente protegidos (Principio VI de Prioridad Absoluta del Código para el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 136-03 establece que a través de los Departamentos de Orientación y Psicología en las regionales, distritos y centros educativos, el Ministerio de Educación dispondrá los mecanismos necesarios para la presentación de denuncias por amenazas o vulneración de derechos de los educandos, a los fines de tramitar y coordinar la protección de los mismos con las distintas instancias que forman parte del sistema de protección de niños, niñas y adolescentes (Art. 50 de la Ley 136-03).

**CONSIDERANDO:** Que los principios de la educación dominicana orientan procesos educativos basados en el derecho a la vida, el respeto a los derechos fundamentales de la persona, al principio de convivencia democrática y a la búsqueda de la verdad y la solidaridad; así como una educación fundamentada en los valores cristianos, éticos, estéticos, comunitarios, patrióticos, participativos y democráticos en la perspectiva de armonizar las necesidades colectivas con las individuales (Ley General de Educación 66-97, Art. 4 literales c, i).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Educación 66-97, en su Art. 133, señala que en el sistema educativo se consideran docentes: a) los educadores que en el ejercicio de su profesión, orienten directamente el proceso enseñanza-aprendizaje en el aula, en cualquier espacio o medio en los distintos niveles y modalidades de educación, de acuerdo a los programas oficiales; b) los empleados técnicos-docentes que realizan labores de planificación, asesoría, orientación, o cualquiera otra actividad técnica, íntimamente vinculada a la formulación y ejecución de las políticas educativas; c) los funcionarios administrativo-docentes, que realizan labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo para cuyo desempeño se requiere título docente.

**CONSIDERANDO:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo (Ley 01-12) establece como líneas de acción: Fomentar una cultura de respeto y protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (2.3.4.3); promover el rol de la escuela en la prevención de la violencia y el abuso entre y contra niños, niñas y adolescentes, en las familias y en las comunidades, así como su responsabilidad en el referimiento de los casos de violencia a las instituciones competentes (2.3.4.5).

**CONSIDERANDO:** Que en el régimen ético y disciplinario de la función pública en la República Dominicana, se consideran principios rectores de la conducta de los servidores públicos: la cortesía, decoro, discreción, disciplina, honestidad, vocación de justicia, lealtad, probidad, pulcritud y vocación de servicio (Ley 41-08 sobre Función Pública, Art. 77).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Función Pública establece un Régimen Disciplinario (Art. 84) con un sistema de gradación de faltas y sanciones, que incluye faltas de primer grado, sancionadas por amonestación escrita; faltas de segundo grado, con suspensión de hasta noventa (90) días sin disfrute de sueldo; faltas de tercer grado, que implican la destitución del servicio. Dicho régimen considera como falta de tercer grado, incurrir en la inobservancia del principio de probidad o presentar una conducta inmoral en el trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento del Estatuto Docente (Decreto 639-03) establece dentro de los deberes y compromisos de los docentes: Conocer y respetar la personalidad e integridad del niño, la niña y adolescentes y dirigir con amor el indeclinable sentido de la responsabilidad, su formación intelectual, moral y física (Art. 34 literal o); observar en su actuación docente un comportamiento digno y honesto (Art. 34 literal f); velar por la seguridad de los alumnos (Art. 35 literal h); abstenerse de ejercer maltratos físicos, morales y acoso sexual a sus estudiantes, compañeros de trabajo y personal bajo su responsabilidad, si fuese el caso (Art. 35, literal i).

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento del Estatuto Docente (Decreto 639-03) integra un Reglamento Disciplinario donde se establece que el personal docente que incurra en conductas violatorias de sus compromisos y deberes podrá ser sujeto de distintas medidas disciplinarias: amonestaciones orales, escritas, multas, suspensión, degradación y cesantía. Siendo una de las causas de cesantía “haber sido imputado por delitos contra la dignidad de las personas, su honor y su propiedad, tales como el acoso sexual, violaciones, abuso deshonesto, incesto contra sus alumnos/as, docentes, compañeros, pares” (Art. 94 del Reglamento del Estatuto Docente).

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las Normas de Convivencia del Sistema Educativo Dominicano, el personal docente y administrativo de cada centro educativo constituye, en el contexto de las instituciones educativas públicas y privadas, la representación social de las personas adultas, y deben ser, en todo momento, los modelos de desarrollo humano integral de los niños, niñas y adolescentes, mostrando una correcta conducta ética y profesional, de acuerdo a la legislación vigente y a los principios fundamentales de la sociedad dominicana (Art. 9).

**CONSIDERANDO:** Que la relación entre profesores y alumnado debe concebirse en el marco de un contexto ético-político en que se busca reconocer la igual dignidad de todas las personas. En una relación en la que, no obstante, la desigualdad de poder existente, los profesores están llamados a observar una actitud de respeto, consideración y protección de todos los estudiantes.

**CONSIDERANDO:** Que la ética constituye la evaluación racional de las relaciones entre personas expresadas en actos concretos que favorezcan la promoción de la dignidad, la libertad, la lucidez y autonomía de los actores vinculados.

**CONSIDERANDO:** Que en el contexto actual, la ciencia ha posibilitado una amplia comprensión de la realidad, ha favorecido un desarrollo tecnológico con impacto en todas las áreas del conocimiento y ha generado cambios en la interacción humana. Este escenario desafía los sistemas educativos a nivel mundial, y al dominicano de manera particular, ante la necesidad de favorecer una educación contextualizada, crítica, con unas relaciones interpersonales basadas en el respeto y orientadas al bien común.

**CONSIDERANDO:** Que en la República Dominicana existen amplios desafíos en torno a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, ante las problemáticas psicosociales de violencia, trabajo infantil, abuso sexual, uniones tempranas, entre otras. De acuerdo con las estadísticas del Registro Nacional de Incidencias del MINERD, durante el año escolar 2022-2023 se reportaron 1,308 casos de adolescentes embarazadas, 4,696 estudiantes en uniones tempranas, 4,318 madres adolescentes, 2,367 padres adolescentes, 1,301 niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, 323 situaciones de acoso o abuso sexual, 264 casos de consumo de sustancias, 839 casos de autolesiones y 673 casos de conductas suicidas.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Educación (MINERD) tiene como visión “Ser la entidad del Estado dominicano que asegura un servicio de educación integral, oportuno, pertinente, inclusivo e igualitario, facilitador de la inserción a la vida en sociedad y al trabajo productivo de sus estudiantes con propensión a una vida mejor, con el mayor grado de participación, valoración y aceptación del pueblo dominicano, a través de valores como el amor, la transparencia, la integridad, el compromiso y la equidad ” (Plan Estratégico del MINERD 2021-2024).

**CONSIDERANDO:** Que en el seno de la comunidad educativa se suscitan hechos y situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, evidenciando la necesidad de establecer un código de ética que regule las relaciones socioafectivas entre docentes y personal administrativo con los estudiantes del sistema educativo preuniversitario.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana (2015).

**VISTA:** La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

**VISTA:** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**VISTO:** El Código para el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03).

**VISTA:** La Ley General de Educación, 66-97.

**VISTA:** La Estrategia Nacional de Desarrollo, Ley 01-12.

**VISTA:** La Ley sobre Función Pública, Ley 41-08.

**VISTO:** El Reglamento del Estatuto Docente (Decreto 639-03).

**VISTA:** Las Normas de Convivencia del Sistema Educativo Dominicano.

**VISTO:** El Registro Nacional de Incidencias del MINERD, enero-marzo 2023.

**VISTO:** El Plan Estratégico del MINERD 2021-2024.

**OIDO:** El parecer de distintos educadores, expertos en ética y procesos educativos.

**OIDA:** La consideración de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

**OIDO:** El parecer de viceministros, directores de departamentos y técnicos del Ministerio de Educación.

**OIDA:** La opinión de los representantes de las Asociaciones de Padres, Madres y Amigos de la Escuela.

**OIDO:** El parecer de los representantes de los Colegios Privados.

**OIDO:** Las consideraciones del Ministerio Público.

**OIDA:** La opinión de la Consultoría Jurídica del MINERD.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 217, Literal “c”, de la Ley General de Educación No. 66-97, dicto lo siguiente:

## ORDEN DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 1.** Se establece el Código de Ética que regula las relaciones en los centros educativos del personal docente y administrativo con los estudiantes del sistema de educación preuniversitario, en sus distintos niveles, modalidades y subsistemas, con alcance nacional, tanto en el sector educativo público como privado.

**ARTÍCULO 2.** En el presente Código de Ética se asume como docentes a los maestros de aula, al personal administrativo-docente (orientadores, directores, coordinadores pedagógicos, entre otros) y a los técnicos-docentes de distritos, regionales y de la sede del MINERD (conforme a lo establecido por la Ley 66-97, Art. 133). Mientras que se asume como personal administrativo a todos los servidores públicos educativos no docentes (secretarías/os, personal de seguridad escolar, personal de apoyo, entre otros).

## ÉTICA Y VALORES ÉTICOS

**ARTÍCULO 3.** En el presente código, se asume la Ética como la evaluación racional de las relaciones entre personas expresadas en actos concretos que favorezcan la promoción de la dignidad, la libertad, la lucidez y autonomía de los actores vinculados. Si hay una relación desigual entre los actores porque uno de ellos detenta más poder que el otro en un contexto determinado, el énfasis de la evaluación ética debe ser puesto en quien gestiona más poder y proteger al otro en dicha relación para evitar potenciales abusos.

**ARTÍCULO 4.** El presente código, tiene un carácter deontológico. En tanto que es una norma ética para una actividad profesional (la docencia y la administración) incluye una definición clara de las funciones y valores de la profesión para establecer los criterios evaluativos. A la vez que establece un régimen de consecuencias articulado con una comisión que analiza cada caso presentado de violación de la norma ética para su ponderación, y en caso necesario, establecer sanciones.

**ARTÍCULO 5.** Como todo código de ética profesional, el presente código contempla un proceso previo de conocimiento de los actores a los cuales se les aplicará (docentes y administrativos).

**ARTÍCULO 6.** Los valores que orientan este Código de Ética son los siguientes:

- **Verdad:** Es el reconocimiento de los hechos reales. Implica la búsqueda de la veracidad en las palabras y las acciones. Ser veraz es el fundamento de los demás valores señalados en este código.
- **Respeto:** Es el reconocimiento de la dignidad humana de cada persona y de cómo las propias acciones pueden impactar en su bienestar.
- **Tolerancia:** Es la aceptación de la diversidad de criterios y modos de comportarse de los demás, siempre que dicha actuación no menoscabe la integridad de otras personas.

- **Honestidad:** Implica ser veraz en el reconocimiento de los hechos de los que se es responsable y asumir las consecuencias de estos.
- **Integridad:** Constituye la búsqueda de una actuación coherente, apegada a los compromisos asumidos y al sistema de valores de la persona.
- **Honradez:** Implica una actuación recta, justa, que rinde cuentas de la gestión de las tareas, bienes, servicios y personas a su cargo.
- **Probidad:** Es el reflejo de que los valores asumidos están presentes en las tareas desempeñadas.
- **Justicia:** Implica tratar cada situación en función de los deberes previamente asignados, procurar una actuación imparcial y usar el poder delegado dentro de los límites y parámetros establecidos en el marco institucional.
- **Equidad:** Apunta a unas relaciones que toma en cuenta las posibilidades y limitaciones que tienen las otras personas, en procura del bienestar de todos.
- **Inclusión:** Constituye una actuación que procura brindar un servicio de calidad y con igualdad de oportunidades, sin discriminación por condiciones personales, sociales o culturales.
- **Solidaridad:** Actuar buscando el bienestar de los demás, especialmente de aquellos que están bajo la propia responsabilidad como profesionales.
- **Responsabilidad:** Fiel cumplimiento de las tareas y responsabilidades de su cargo, en correspondencia con los fines de la educación dominicana, evitando excusas que no corresponden con hechos reales.
- **Transparencia:** Implica una conducta donde las palabras y acciones reflejen la verdad de los hechos ocurridos. No inventar mentiras o distorsiones para sacar ventajas personales.
- **Cooperación:** Estar disponibles, dentro de las funciones asignadas, para ayudar a otros en sus tareas y responsabilidades, siempre al alcance de las propias posibilidades.
- **Vocación de servicio:** Ofrecer sus servicios con entrega y devoción, sin esperar recompensa, más que la satisfacción del deber cumplido, en procura del bienestar de los miembros de la comunidad educativa.
- **Disciplina:** Observancia y cumplimiento de los deberes y compromisos contraídos en el ejercicio de sus funciones.

## LINEAMIENTOS ÉTICOS

**ARTÍCULO 7.** Docentes y administrativos han de relacionarse con los estudiantes en el espacio escolar, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley General de Educación (Ley 66-97) y del Código para el Sistema de Protección de Niños, niñas y adolescentes (Ley 136-03). De igual manera, las orientaciones propias de la ética de la profesión docente, así como los compromisos asumidos por el país, al ser signatario de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

**ARTÍCULO 8.** Los postulados del presente código estarán presentes en todos los espacios de interacción de docentes y administrativos con las/los estudiantes: en el aula, en la cotidianidad del centro y en cualquier otro ambiente formativo.

**ARTÍCULO 9.** Docentes y administrativos, al relacionarse con los estudiantes, deberán evidenciar un comportamiento que responda a lineamientos éticos del presente código, vinculados a: la naturaleza de la relación entre estos, al trato que debe brindarse a los estudiantes, los tipos de actividades escolares, las obligaciones que asumen en el contexto escolar y las restricciones en el comportamiento hacia/con los estudiantes.

**ARTÍCULO 10.** La naturaleza de la relación entre el personal docente y el administrativo con los estudiantes implica los siguientes lineamientos éticos:

- a. La relación con los estudiantes ha de ser académica y de servicio al proceso formativo. Se prohíbe toda relación que tenga una naturaleza distinta al desarrollo integral de los estudiantes.
- b. El uso de las redes sociales y de toda herramienta tecnológica con una finalidad diferente a la formación académica está prohibida para el docente y personal administrativo en su interacción con los estudiantes.
- c. Ningún docente o personal administrativo puede relacionarse con los estudiantes en horario de recreo para tratar temas personales, salvo que se requiera alguna intervención o acompañamiento concreto, en beneficio de la salud integral de las/los estudiantes.
- d. Ningún personal docente o administrativo puede reunirse con estudiantes fuera del horario y el espacio escolar.
- e. Ningún docente o administrativo puede hacer regalos a las/los estudiantes.

**ARTÍCULO 11.** El trato que el personal docente y el administrativo debe brindar a los estudiantes está regulado por los siguientes lineamientos éticos:

- a. La relación entre docentes y administrativos con los estudiantes debe ser respetuosa de la dignidad, de los valores y de los derechos de los estudiantes.
- b. Al dirigirse a un estudiante, el docente o administrativo ha de utilizar su nombre y/o apellido. En caso de que los desconozca, se los solicitará amablemente. No puede emplear apodosos u otras denominaciones, que puedan incomodar al estudiante o generar burla e irrespeto.
- c. Los docentes y administrativos no pueden crear ambientes y establecer relaciones con los estudiantes que generen privilegios y desigualdad con sus pares.

**ARTÍCULO 12.** Las actividades escolares que se proponen en los centros educativos, está orientada por los siguientes lineamientos éticos:

- a. Si el personal docente realiza actividades fuera del centro educativo con estudiantes, estas deben tener una finalidad formativa y con previa autorización escrita por el Equipo de Gestión y por las madres, padres o tutores, a partir del conocimiento del programa de dicha actividad. La propuesta de actividad ha de especificar los objetivos, el lugar, el tiempo que se demandará e indicar la cantidad de participantes. Deberá incluir al menos otro docente del centro educativo y representantes de las familias de la comunidad educativa. Finalizada la actividad se entregará una evaluación de esta al Equipo de Gestión y a los padres, madres o tutores.

- b. Ningún docente, director/a, técnico o personal administrativo puede convocar a los estudiantes a ninguna actividad externa al centro educativo, salvo lo señalado en el literal a, ni invitarlos a encontrarse virtualmente. Los estudiantes no deben ser invitados a ninguna actividad, por ningún medio, que no sea como parte de su formación y dentro de los criterios de este Código de Ética.

**ARTÍCULO 13.** Los lineamientos éticos del presente código establecen las siguientes obligaciones del personal docente y administrativo con los estudiantes:

- a. El docente ha de responder, de forma afirmativa, ante la solicitud presentada por los estudiantes para: revisión de calificaciones, de exámenes, de informaciones incompletas sobre las actividades programadas; y para explicar los cambios que introduce en el programa.
- b. En el uso de herramientas digitales con fines formativos, el personal docente o administrativo no puede relacionarse con un estudiante de forma individual, siendo necesario hacerlo en el marco de encuentros grupales y/o con la presencia de sus tutores, de ser necesario un trabajo directo con este/a.
- c. En los encuentros virtuales, docentes y administrativos deben vestir formalmente y estar en un lugar apropiado a los fines educativos del encuentro.
- d. El personal docente o administrativo ha de rendir cuenta de sus acciones dentro del espacio escolar y cuando representan al centro educativo en actividades delegadas por el Equipo de Gestión.
- e. Docentes y administrativos deben respetar y aplicar el código de vestimenta del centro educativo si lo hubiere. De no contar con este código, deben utilizar una vestimenta coherente con los principios, valores y lineamientos éticos de su rol en el centro escolar.
- f. La Policía Escolar y el personal de seguridad ha de mantener un comportamiento coherente con los lineamientos éticos que rigen el funcionamiento de los centros educativos. Por tal motivo, se le prohíbe cualquier acción, dentro del aula y del centro educativo, que no responda a estos lineamientos.
- g. Los docentes, directores, técnicos y personal administrativo han de apropiarse de los lineamientos éticos para colaborar, en el centro educativo, en el diseño de estrategias orientadas a fortalecer las habilidades socioemocionales, la mediación y la paz y de esta forma, superar las violencias que afectan el comportamiento ético.
- h. Los docentes, directores, técnicos y personal administrativo, al finalizar el curso escolar, han de rendir cuentas de la aplicación y compromiso con los lineamientos éticos en el centro educativo. Para ello, el Equipo de Gestión debe asegurar integrar en la planificación anual, una sesión de Rendición de Cuentas.

**PÁRRAFO:** Toda calificación a una tarea de uno o varios estudiantes debe contemplar la posibilidad de revisión si el o los alumnos consideran que no fueron justamente evaluados, partiendo del hecho de que previo a la tarea el docente ha colocado los criterios evaluativos, la revisión debe ajustarse a dichos criterios.

**ARTÍCULO 14.** Los lineamientos éticos del presente código establecen las siguientes restricciones en la relación del personal docente y administrativo con los estudiantes:

- a. Se prohíbe a docentes y administrativos, acciones violentas de cualquier índole contra los estudiantes: psicológica, verbal, física, sexual, etc.
- b. No se admite por parte del docente o personal administrativo el uso de calificativos que inciten a la discriminación contra el estudiante, por su inteligencia, su origen, su físico, religión, sexo, forma de expresarse, condición social o por ser persona con discapacidad.
- c. Se prohíbe cualquier tipo de acoso de parte de docentes y administrativos hacia uno o varios estudiantes.
- d. Queda prohibido cualquier situación que pueda convertirse en un abuso de poder contra el estudiante debido a conocimientos, edad, posición social y experiencia por parte de docentes y personal administrativo.
- e. Se prohíbe todo tipo de soborno de parte de los docentes y personal administrativo contra el estudiante.
- f. Los docentes, directores, técnicos y personal administrativo han de abstenerse de ofrecer declaraciones a la prensa, digital, programas radiales ante situaciones vinculadas a acoso, abuso, violaciones sexuales e incesto. Las informaciones sobre estos casos serán ofrecidas por el Departamento de Comunicación de la Dirección Regional de Educación correspondiente o del Departamento de Orientación y Psicología del Ministerio de Educación de la República Dominicana.

## **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 15.** El Régimen Disciplinario en el presente Código de Ética se basa en los principios y objetivos siguientes:

- a. Procurar que las faltas disciplinarias sean juzgadas sobre la base de criterios de objetividad e imparcialidad.
- b. Contribuir a que el docente y el personal administrativo cumpla sus funciones con eficiencia, lealtad y honestidad, sin quebrantar los deberes propios de su cargo y observando los lineamientos éticos establecidos.
- c. Garantizar que el docente y administrativo cumpla a cabalidad con sus deberes y goce del ejercicio de sus derechos.
- d. Dar participación al centro educativo y a la comunidad educativa al juzgamiento de los hechos investigados, siempre preservando la integridad y seguridad de los alumnos o alumnas.

**ARTÍCULO 16.** Docentes y administrativos podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias conforme la naturaleza y grado de la infracción: amonestación oral, amonestación escrita, suspensión y desvinculación.

**a. Amonestación oral:** Consiste en una advertencia o prevención verbal, que hará efectiva en privado la autoridad inmediata a la persona en falta o la comisión de ética del centro educativo.

Son causas de amonestación oral las siguientes:

- a. Referirse a un estudiante o compañeros de trabajo con apodosos u otras denominaciones que no correspondan con su nombre o apellido y que puedan generar burlas e irrespeto al estudiante.
- b. No atender la solicitud presentada por los estudiantes para la revisión de calificaciones, exámenes, informaciones incompletas sobre actividades programadas y para explicar los cambios que introduce en el programa.
- c. No rendir cuentas de sus acciones dentro del espacio escolar y cuando representa al centro educativo en actividades delegadas por la dirección.
- d. No respetar el código de vestimenta del centro educativo y vestir de manera inapropiada e incoherente con los principios, valores y lineamientos éticos.

**ARTÍCULO 17.** La amonestación oral será hecha en dos (2) ocasiones en el año escolar por la misma falta, la reincidencia en la misma conlleva la aplicación de la sanción superior.

**ARTÍCULO 18.** La amonestación escrita es una comunicación donde se le hace saber al docente y/o administrativo, las consecuencias disciplinarias más severas con relación a la sanción anterior. Serán sugeridas por la Comisión Ética del centro educativo, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de ocurrir la falta o en que se tenga conocimiento de esta. Será comunicada por escrito a la oficina de personal respectiva y a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, con copia al implicado.

Son causas para aplicar las sanciones escritas, las siguientes:

- a. Trato inadecuado a los alumnos, a los padres de familia y a la comunidad educativa en general.
- b. Tratar a los alumnos con irrespeto y no atender a sus necesidades vinculadas al centro educativo.
- c. Hacer uso de calificativos que inciten a la discriminación contra los/as estudiantes, por su inteligencia, su origen, su físico, sexo, forma de expresarse, condición social, o por ser persona con discapacidad.
- d. Incurrir en actos que puedan convertirse en un abuso de poder contra el estudiante debido a conocimientos, edad, posición social y experiencia.
- e. Incurrir en actos de soborno hacia el estudiante.
- f. Ser negligente en sus obligaciones e indiferente ante situaciones de violencia entre estudiantes o estudiantes y otro personal.
- g. Incitar la violencia entre estudiantes.
- h. Establecer relaciones con los estudiantes de propósito distinto al fin académico y formativo.

- i. Hacer uso de las redes sociales y otras herramientas tecnológicas con una actividad diferente a la orientación formativa y académica, en su relación con los estudiantes.
- j. Realizar actividades fuera del centro educativo sin una finalidad formativa y académica, sin autorización del equipo de gestión y de los padres, madres o tutores de los estudiantes.
- k. Deficiente prestación de las obligaciones propias del cargo que desempeña y que lleve perjuicio para los estudiantes.
- l. Presentar actos de preferencia a estudiantes por tener vínculos familiares o de amistad cercana.
- m. Otras acciones que impliquen incumplimiento de las normas establecidas en la Ley General de Educación, 66-97, el Reglamento del Estatuto del Docente y el presente Código de Ética.

**ARTÍCULO 19.** La amonestación escrita será hecha en dos (2) ocasiones en el año escolar por la misma falta, la reincidencia en la misma conlleva la aplicación de la sanción superior.

**ARTÍCULO 20.** Son causas para aplicar la suspensión de hasta 30 días sin disfrute de sueldo las siguientes:

- a. Someter a los estudiantes a violencia psicológica, verbal y física.
- b. Ejercer acoso a uno o varios estudiantes.
- c. Dishonestidad en el desempeño de sus funciones.
- d. Asistir al centro de trabajo bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes.
- e. Elaborar expedientes falsos.
- f. Sospecha de abuso sexual hacia las/los estudiantes.
- g. Reiteración de conductas que encuadre en la falta de consideración e irrespeto a sus autoridades, pares y compañeros en el desempeño de sus funciones.
- h. Reiteración del incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por la Ley General de Educación 66-97, el Reglamento del Estatuto del Docente, la Ley de Función Pública y/o el presente Código de Ética.
- i. Reiteración en la realización de labores proselitistas partidarias en el centro de trabajo.
- j. Incurrir en actos que atenten contra este Código de Ética.
- k. Ser cómplice en la comisión de faltas éticas con otros compañeros docentes y/o administrativos.

**ARTÍCULO 21.** La desvinculación significa la extinción de la relación de trabajo, sin pérdida del derecho a ser indemnizado y será sugerida por la Comisión de Ética ante los organismos correspondientes de Recursos Humanos del MINERD, quien la ejecutará.

**ARTÍCULO 22.** Son causas para aplicar las sanciones sobre desvinculación las siguientes:

- a. Haber sido imputado por delitos contra la dignidad de las personas, su honor y su propiedad, tales como el acoso sexual, violaciones, abuso deshonesto y/o violencia intrafamiliar.
- b. Haber embarazado a una alumna o haber sido embarazada por un alumno.

- c. Hacer uso en provecho propio de las instalaciones, muebles y demás objetos pertenecientes al centro escolar y sin autorización.
- d. Realizar pago o aceptación de soborno o gratificaciones o comisiones ilícitas, extorsión, fraude en el uso de bienes o información y/o cualquier otra forma de tráfico de influencias.
- e. Resultar condenado por la comisión de un delito.
- f. Haber sido sancionado de manera reiterada por incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley General de Educación 66-97, el Reglamento del Estatuto del Docente y este Código de Ética.

**ARTÍCULO 23.** En caso de elaboración de expedientes falsos debidamente comprobados, la parte afectada deberá acudir a los tribunales de Derecho Común, para iniciar acciones que conlleven el resarcimiento de los daños causados.

**PÁRRAFO:** La aplicación de las sanciones, cualquiera sea su tipología, deberá ir siempre precedida por el diálogo entre el presunto infractor y la autoridad a los efectos de promover y concientizar el cambio de la conducta.

**ARTÍCULO 24.** Las sanciones anteriormente indicadas son de naturaleza disciplinaria, por lo cual se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que resulten de delitos o infracciones que se hubiesen cometido.

**ARTÍCULO 25.** Con excepción de la sanción indicada en el literal a) relativa a la amonestación oral, toda sanción que se aplique debe ser comunicada por escrito, siguiendo la vía jerárquica correspondiente, a Recursos Humanos del MINERD, para ser agregada al historial del docente.

**ARTÍCULO 26.** Circunstancias Atenuantes. Son circunstancias atenuantes de las faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Haber observado buena conducta dentro y fuera del lugar de trabajo.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Procurar la reparación del daño por el perjuicio causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d. Haber cometido la falta bajo estado de ofuscación, por explicable ignorancia o por presión insuperable de personas o circunstancias ajenas a la propia voluntad del docente.

**ARTÍCULO 27.** Circunstancias Agravantes. En la aplicación de las sanciones, tanto para la decisión de la especie aplicable como para regular su extensión, se tomarán en consideración la concurrencia de determinadas circunstancias que pueden influir en tal calificación, favorable o desfavorable para las personas sujetas a la acción disciplinaria.

**ARTÍCULO 28.** Son circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Cometer la falta en complicidad con subalternos, superiores o compañeros de trabajo, o en compañía de terceros.
- b. Cometer falta aprovechando la confianza depositada por su superior jerárquico.

- c. Cometer falta para encubrir y ocultar otras.
- d. Infringir varios deberes o normas con una misma falta, o cometer reiteradamente un mismo tipo de falta.
- e. Rehuir la responsabilidad por la comisión de una falta o atribuírsela a otras personas.
- f. Premeditar o preparar en forma ponderada la comisión de la falta, así como las modalidades y medios empleados para tal fin.
- g. Reincidir en faltas cometidas.

## **COMISIÓN DE ÉTICA DEL CENTRO EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 29.** En cada centro educativo se ha de conformar una Comisión de Ética. Esta comisión constituye el órgano especializado en materia de ética en el centro educativo.

**ARTÍCULO 30.** Cada centro educativo a nivel nacional, con supervisión del Distrito Educativo correspondiente, establecerá la organización de la Comisión de Ética y su correspondiente procedimiento interno, en función de lo consignado en este código de ética.

**ARTÍCULO 31.** La competencia de la Comisión de Ética del Centro Educativo será recibir, documentar, investigar, analizar y orientar el tratamiento correspondiente a cualquier denuncia que se haya dado en el centro educativo, dentro o fuera de sus instalaciones, sobre alguna infracción señalada en el Código de Ética del Centro Educativo.

**PÁRRAFO:** Los asuntos no previstos en el Código de Ética del Centro Educativo, pero que sean de materia ética, serán resueltos por acuerdo en la Comisión de Ética.

**ARTÍCULO 32.** La Comisión de Ética del centro educativo sólo podrá resolver casos con la totalidad de sus integrantes, ya sean titulares y/o suplentes.

**ARTÍCULO 33.** La Comisión de Ética en cada centro educativo estará integrada por cinco personas: un/a orientador/a del centro educativo, una persona directiva, un representante del personal administrativo, un representante de los maestros y el/la presidente/a de la Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela (APMAE). Estas personas y sus suplentes serán elegidas anualmente por los miembros de la comunidad educativa de cada centro educativo y podrán reelegirse de manera indefinida.

**PÁRRAFO 1:** No podrá ser integrante de la Comisión de Ética del centro educativo ninguna persona externa al centro educativo.

**PÁRRAFO 2:** En caso de que la Comisión de Ética lo estime necesario, podrá invitar a una sesión de trabajo a personas que considere pueden ofrecer información valiosa para los temas tratados en la Comisión.

**PÁRRAFO 3:** No podrá ser parte de la Comisión de Ética ninguna persona que haya cometido una falta disciplinaria.

**ARTÍCULO 34.** Los criterios que han de evidenciar los miembros de la Comisión de Ética son los siguientes:

- a. Integridad en su vida personal y comunitaria.
- b. Responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
- c. Capacidad de trabajo en equipo.
- d. Capacidad de mediación y resolución de conflictos.
- e. Tres o más años escolares de pertenencia al centro educativo.

**ARTÍCULO 35.** Cuando las denuncias o infracciones se refieran a personas integrantes de la Comisión de Ética del centro educativo, ellas deberán excusarse de conocer del caso y se llenará la vacante para el asunto en específico con la persona suplente que corresponda.

**ARTÍCULO 36.** La Comisión de Ética del centro educativo entregará una vez al año un informe de sus actividades al Equipo de Gestión del Centro Educativo, con inclusión de los casos que conozca, las decisiones que sobre ellos adopte y los cambios que se hayan dado en la conformación de la Comisión de Ética.

**PÁRRAFO:** Los informes derivados del ejercicio de la comisión, deben procurar el manejo confidencial y la protección de la identidad de las/los estudiantes.

**ARTÍCULO 37.** Las funciones y procedimientos de la Comisión de Ética se organizan a partir del Reglamento de conformación y funcionamiento de la Comisión de Ética en los centros educativos.

**ARTÍCULO 38.** La Dirección de Orientación y Psicología del MINERD, constituye la instancia rectora del proceso de tramitación de denuncias en los centros educativos, en articulación con las comisiones de ética de los centros, distritos y regionales, con la finalidad de coordinar la protección de niñas, niños y adolescentes ante las instancias correspondientes, de conformidad a lo establecido por la Ley 136-03 (Art. 50).

## **TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA**

**ARTÍCULO 39.** El Ministerio de Educación establece las siguientes vías como canales de denuncia ante las infracciones al presente código o de cualquier situación de vulneración de derechos hacia las/los estudiantes:

- a. Comisión de Ética del centro educativo.
- b. Buzón de quejas y denuncias, administrado por el personal de Orientación y
- c. Psicología del centro educativo.
- d. Línea telefónica directa.
- e. Correo electrónico.
- f. Comité de Ética de distrito o regional educativa.

**ARTÍCULO 40.** Las denuncias pueden ser realizadas, de forma imprescriptible, por los mismos estudiantes, sus familias, el personal docente, el personal administrativo o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, que en el ejercicio o no de sus funciones, tenga conocimiento de alguna situación de vulneración de los derechos de las/los estudiantes.

**PÁRRAFO:** Todas las denuncias serán tratadas de manera confidencial, para favorecer la seguridad de la persona denunciante y de la información compartida.

**ARTÍCULO 41.** Las/os orientadoras/es, docentes o personal administrativo que reciba de forma directa las denuncias, procederá a apoderar a la Comisión de Ética, a fin de valorar el procedimiento que corresponda, según el caso.

**ARTÍCULO 42.** Las denuncias referidas a situaciones de abuso infantil, psicológico, sexual y/o explotación comercial, serán presentadas en un plazo no mayor a 24 horas, ante las instancias del sistema de protección de derechos, en la localidad correspondiente. Estas corresponden a los distintos organismos del Ministerio Público y/o al Consejo Nacional de la Niñez (CONANI).

**ARTÍCULO 43.** Los buzones de quejas y denuncias estarán ubicados en lugares de fácil acceso para los estudiantes y con garantía de seguridad en cuanto a la preservación de las informaciones que allí se depositen. Estos buzones serán revisados por la Comisión de Ética cada día, al finalizar la jornada de clases.

**ARTÍCULO 44.** El Ministerio de Educación colocará a disposición de toda la comunidad educativa una línea telefónica directa, confidencial y segura, que permitirá hacer denuncias ante situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. Esta línea será administrada por la Dirección de Orientación y Psicología.

**ARTÍCULO 45.** El Ministerio de Educación colocará a disposición de toda la comunidad educativa un correo electrónico, confidencial y seguro, que permitirá hacer denuncias ante situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. Este correo electrónico será administrado por la Dirección de Orientación y Psicología.

**ARTÍCULO 46.** La Comisión de Ética conocerá de los asuntos de su competencia mediante denuncia o de oficio.

**ARTÍCULO 47.** Una vez recibida la denuncia, la Comisión de Ética avocará o informará conocimiento de esta y calificará la procedencia de ella. La Comisión de Ética podrá ordenar que se complete y/o aclare la denuncia si el caso lo amerita.

**ARTÍCULO 48.** Recibida la denuncia o queja, la Comisión de Ética estudiará la misma con la finalidad de:

- a. Remitir a las instancias del sistema de protección de derechos (Ministerio Público y/o al Consejo Nacional de la Niñez, CONANI), si el caso así lo amerita, por tratarse de un delito
- b. Iniciar un proceso de indagación interna, cuando se trate de una denuncia por transgresión de lineamientos éticos que no tengan la connotación de delitos.

**PÁRRAFO.** Ante las denuncias vinculadas a delitos, la indagación queda en manos de las autoridades. La Comisión de Ética será responsable del seguimiento al proceso de denuncia en el plazo establecido.

**ARTÍCULO 49.** En los procesos de indagación interna, la Comisión de Ética comunicará el contenido de la denuncia a la/s persona/s denunciada/as para que responda/n y podrá solicitar su comparecencia o la contestación por escrito. En ambos casos se establecerá un plazo de 10 días hábiles. Si pasado ese plazo no se tiene la comparecencia o la contestación por escrito, la Comisión de Ética podrá reiterar la solicitud de comparecencia o la contestación.

**ARTÍCULO 50.** La Comisión de Ética tiene un plazo de 30 días como máximo para el estudio de las denuncias, a fin de emitir un informe con las medidas que sean requeridas.

**PÁRRAFO:** En caso de agotar el plazo correspondiente, las denuncias deberán ser remitidas a la Comisión de Ética del Distrito Educativo.

**ARTÍCULO 51.** A partir de la indagación realizada por la Comisión de Ética, esta presentará un informe en el que podrá:

- a. Tipificar la gravedad de la falta y sugerir las sanciones que correspondan, en función del Reglamento Disciplinario de este código, lo establecido en la Ley de Función Pública o en el Reglamento del Estatuto Docente.
- b. Declaración de ausencia de responsabilidad en las personas denunciadas por no haberse identificado una situación de transgresión de los lineamientos éticos de este código.
- c. Desestimar la denuncia, al identificar que tienen una intención maliciosa y que no se apegan a la verdad.

**ARTÍCULO 52.** El personal en proceso de investigación podrá ser suspendido de sus funciones, según las condiciones establecidas en la Ley de Función Pública.

**ARTÍCULO 53.** Las personas sobre las que se impongan sanciones podrán solicitar a la Comisión de Ética del centro educativo aclaraciones o ampliaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la sanción. Las mismas que, de proceder, serán atendidas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 54.** Se podrán apelar las medidas ante la Comisión de Ética del Distrito Educativo correspondiente, quien deberá responder en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. De no estar de acuerdo con este organismo, puede apelarse a la Dirección Regional o a la Comisión de Ética de la sede del MINERD, quienes deberán responder en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 55.** Todos los estudiantes, docentes y administradores deben conocer este Código de Ética y los mecanismos de los que disponen para poder denunciar cualquier violación de este. También, los padres y tutores como aliados principales del proceso educativo.

**ARTÍCULO 56.** Se realizarán espacios continuos de formación en torno a los principios y valores éticos en el contexto educativo en los que participen los integrantes de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 57.** Los directivos y docentes procurarán en todo momento mantener excelentes relaciones con los padres y tutores y ofrecerles todas las informaciones que estos puedan requerir sobre el desempeño académico y socio-emocional del niño, niña o adolescente. Los padres o tutores son aliados naturales del proceso educativo.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo de 2023.

**Dr. Ángel Hernández**  
Ministro de Educación

